



Juzgado Once Administrativo del Circuito de Ibagué

MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE:	WILSON LEAL ECHEVERRY
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE IBAGUÉ
RADICADO	73 001 33 33 011 2019 00045 00
ASUNTO:	AUDIENCIA PACTO DE CUMPLIMIENTO

En Ibagué (Tolima) a los 20 días del mes de enero de 2020, fecha previamente fijada en auto anterior, siendo las cuatro y treinta de la tarde (04:53 p.m.), en la sala de audiencias N°. 7 ubicada en el Piso 1 del Edificio Comfatolima, el **Juez Once Administrativo del Circuito de Ibagué**, JOHN LIBARDO ANDRADE FLÓREZ, procede a declarar instalada y abierta la audiencia especial de pacto de cumplimiento de que trata el artículo 27 de la ley 472 de 1998 dentro del presente medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos con radicación 73 001 33 33 011 2019 00045 00 instaurado por el señor **WILSON LEAL ECHEVERRY** en contra de **MUNICIPIO DE IBAGUÉ**.

Seguidamente el Despacho autoriza que esta audiencia sea grabada en el sistema de audio y video con que cuenta esta instancia judicial, conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 183 del C.P.A.C.A.

Precisado lo anterior, se procede a desarrollar los siguientes puntos:

I. COMPARECENCIA DE LAS PARTES

1. ACTOR POPULARES:

Nombre y apellidos:	WILSON LEAL ECHEVERRY
Cédula de ciudadanía:	14.243.243 de Ibagué
Dirección de notificaciones:	Calle 5, N° 3 A 09 de Ibagué
Teléfono:	2614902
Correo Electrónico:	consultawilsonleal.com wilsonleale@gmail.com

y

2. ENTIDAD DEMANDADA MUNICIPIO DE IBAGUÉ

Nombre y Apellidos: Dr. LEOPOLDO ALFONSO IANNINI
Cédula de ciudadanía: 79.539.730 de Bogotá
Dirección para notificaciones: Plaza de Bolívar carrera 4 N° 7-80 Ibagué

3. APODERADO ENTIDAD DEMANDADA MUNICIPIO DE IBAGUÉ:

Nombre y Apellidos: Dra. MARZIA BARBOSA GÓMEZ
Cédula de ciudadanía: 65.632.941 de Ibagué
Tarjeta Profesional: 171.464 del C.S. de la J.

Dirección para notificaciones: Plaza de Bolívar calle 9 No. 2-59 del Palacio Municipal oficina 309

Teléfono: 2615262 3186921544

Correo Electrónico: marziayulieth@hotmail.com

3. MINISTERIO PÚBLICO:

Nombre y Apellidos: Dr. JORGE HUMBERTO TASCON.

Procurador 216 Judicial I Administrativo

Dirección de notificación: Carrera 3 con Calle 15 esquina, Banco Agrario de Colombia - Piso 8 oficina 807- Ibagué. Cel. 3157919135

Dirección de correo electrónico: jhtascon@procuraduria.gov.co

AUTO

Se presenta el Dr. LEOPOLDO ALFONSO IANNINI en su calidad de secretario de hacienda del municipio y adjunto su decreto de nombramiento y su acta de posesión, así como el Decreto 1000-706 de 2018, en el que se observa que el Alcalde de Ibagué, delegó la representación legal en los secretarios d despacho, en los asuntos relacionados con su dependencia, y para el efecto expresamente se indicó que pueden comparecer como delegados del municipio a las audiencias de pacto de cumplimiento.

Igualmente, teniendo en cuenta que se allega memorial de poder otorgado por el Doctor ANDRES FELIPE BEDOYA CARDENAS, en calidad de jefe de la oficina jurídica del Municipio de Ibagué, a la abogada **MARZIA BARBOSA GÓMEZ**, identificada con Cédula de ciudadanía No. 65.632.941 de Ibagué, y Tarjeta Profesional No171.464 del C.S. de la J del C.S. de la J., y por cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 74 y 75 del C.G.P. se procederá a reconocer personería para actuar. Y se entenderá revocado el poder conferido a la Dra Mónica María González.

En consecuencia se **RESUELVE:**

PRIMERO. RECONÓZCASE personería para actuar a la Dra. MARZIA BARBOSA GÓMEZ, identificada con Cédula de ciudadanía No. 65.632.941 de Ibagué, y Tarjeta Profesional No171.464 del C.S. de la J. en calidad de apoderada de la entidad demandada MUNICIPIO DE IBAGUE en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO. INCORPÓRESE el memorial de poder otorgado a la Dra. MARZIA BARBOSA GÓMEZ.

ESTA DECISION ES NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.

II VERIFICACIÓN PACTO DE CUMPLIMIENTO

Seguidamente el Despacho ilustra a las partes sobre el objeto de la presente audiencia de pacto, consagrada en el art. 27 de la Ley 472 de 1998, la cual es poder llegar a un pacto de cumplimiento, a la vez se les recuerda que el objeto de la misma

no es la de controvertir las pruebas ni de presentar alegaciones, pretendiendo la protección de los derechos colectivos invocados por los accionantes.

A continuación, se le concede el uso de la palabra a la apoderada del MUNICIPIO DE IBAGUE quien manifestó: No presentar fórmula de pacto, anexa certificación del Comité Técnico de Conciliación y Defensa Judicial del municipio de Ibagué, en seis (6) folios. *“El comité de conciliación de la entidad en sesión del día de hoy 20 de enero de 2020, decidió no proponer formula de arreglo y se anexa acta del comité, obrante en 6 folio”.*

En este sentido se le da el uso de la palabra al actor popular para que presente su fórmula de pacto, quienes manifestaron: sin observación

Se le concede el uso de la palabra al señor **PROCURADOR JUDICIAL** quien manifestó: Los asuntos que se plantean en la demanda son asuntos de derechos los cuales deberán ser expuestos en la sentencia por los que solicito se declare fallida y se adelante con el trámite respectivo.

En estos términos y al no existir fórmulas de arreglo procede El Despacho a declarar fallida la audiencia especial de pacto de cumplimiento, ordenando proceder con el trámite respectivo a la luz de lo dispuesto en el inciso 6 literal b artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

AUTO

Teniendo en cuenta que la apoderada de la entidad demandada se encuentran sujeta a los criterios del Comité de Conciliación de su entidad en el sentido de no presentar fórmula de pacto de cumplimiento, ello hace imposible cualquier acuerdo en ese sentido; de acuerdo con las previsiones de la ley 472 de 1998, el Despacho no presenta fórmula y declara fallida la audiencia de pacto y se continua con la siguiente etapa de la audiencia.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.

III DECRETO DE PRUEBAS

3.1 PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

- **Documentales**

Revisada la demanda (Fols. 2 a 15), observa el despacho que la parte actora solicita que se tenga como prueba las documentales que allegó con la demanda.

3.2 PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA – MUNICIPIO DE IBAGUE

• Documentales

Revisada la contestación de la demanda (Fols. 190 a 202), observa el despacho que el apoderado solicita que se tenga como prueba las documentales que allegó con la misma.

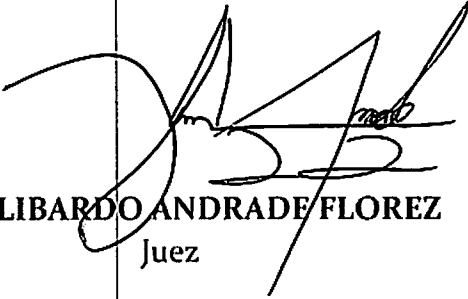
AUTO:

Primero: Se ordena tener como pruebas hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados por la **parte demandante** con la demanda y los documentos aportados por la **parte demandada** con la contestación de la demanda, imprimiéndoseles el valor que les corresponda.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

Así las cosas se deja constancia que cada acto procesal surtido en esta audiencia cumplió las formalidades esenciales.

Cumplido el objeto de la diligencia se da por terminada, siendo las 05:04 se ordena registrar el acta de conformidad con el artículo 183 del C.P.A.C.A., y realizar la reproducción de seguridad de lo actuado.


JOHN LIBARDO ANDRADE FLOREZ
Juez


CHRISTIAN FACUNDO
Oficial Mayor.